

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9254 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033378

Señores

ERIC ORLANDO MONRROY PEREZ, MARCO ANTONIO CERVANTES RUIZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó poder para actuar.

Una vez verificada la cedula de ciudadanía del apoderado relacionado dentro del petitorio, ante las bases de datos de la rama judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se evidenció que no se encuentra registrado como abogado titulado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Libertad y Orden  
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Certificado de Vigencia

Calidad:  
ABOGADO INSCRITO CON TARJETA PROFESIONAL

Tipo de Documento:  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:  
1019069848

Antecedentes Disciplinarios

Buscar

| En Calidad de | Certificado                                                                         |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| No Registra   |  |

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

En este sentido, según lo establecido en el numeral 1.2.3.1 del capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Súper intendencia de Industria y Comercio se establece que:

*“[...] Para la presentación de poderes se deberá diligenciar y radicar el Formulario **para Otorgar Poder a Abogado en los Trámites de Propiedad Industrial**, Formato PI00 - F06, el cual corresponde al Anexo 6.26 de esta Circular” (negrilla y subraya fuera del texto original).*

Así mismo el Inciso Segundo del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

*“[...] **Sólo los abogados en ejercicio** podrán ser apoderados” (negrilla y subraya fuera del texto original)*

Oficio N° 9254 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033378

De igual forma el Artículo 73 del Código General del Proceso establece:

*“Derecho de postulación: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa” (negrilla y subraya fuera del texto original)*

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora

Oficio N° **9254**   **13 de junio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0033378

